



Tipo Norma	:Resolución 6304 EXENTA
Fecha Publicación	:22-01-2015
Fecha Promulgación	:15-12-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PE N° 8/02/1-2 PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO TELEVISOR Y ACLARA CONDICIONES DE ENSAYO EN MODO ENCENDIDO
Tipo Versión	:Unica De : 22-01-2015
Inicio Vigencia	:22-01-2015
Id Norma	:1074110
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1074110&f=2015-01-22&p=

MODIFICA FECHA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ENSAYOS PE N° 8/02/1-2 PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO TELEVISOR Y ACLARA CONDICIONES DE ENSAYO EN MODO ENCENDIDO

Núm. 6.304 exenta.- Santiago, 15 de diciembre de 2014.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 345, de 20.07.2010, del Ministerio de Energía, se estableció que para la comercialización del producto Televisor, éste debe contar previamente con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y de Eficiencia Energética otorgados por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que mediante resolución exenta N° 2.716, de fecha 30.09.2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se estableció que para poder comercializar en el país el producto Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización de los productos, que éstos cuenten con los respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética, a partir del 30.04.2012. El protocolo de eficiencia energética, que solo considera el consumo en modo en espera, se muestra en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1

PE N°	Área	Normas
PE N° 8/02/1	Eficiencia Energética (Consumo modo en espera)	IEC 62301:2005 NCh 3107.Of2008

3° Que mediante resolución exenta N° 2.373, de 30.12.2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se estableció que para poder comercializar en el país el producto Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización del producto, que éste cuente con el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, de acuerdo al protocolo señalado en la Tabla 2, a partir del 31.12.2014, quedando, en consecuencia, sin efecto desde esta última fecha el protocolo eléctrico individualizado en la Tabla 1.

Tabla 2

PE N°	Área	Producto	Normas
PE N° 8/02/1-2	Eficiencia Energética (Consumo modo en espera y modo activo)	Televisor	IEC 62301:2011 IEC 62087:2011

4° Que mediante carta OP N° 17617 de fecha 05.11.2014, la empresa Sony Chile solicita modificar la fecha de aplicación del protocolo en comento debido a que existirían obstáculos, entre ellas falta de claridad en las condiciones de ensayo



en modo encendido, que impedirían satisfacer los requerimientos del cumplimiento obligatorio.

5° Que de acuerdo a lo informado por los laboratorios de ensayos y organismos de certificación, el Instituto Nacional de Normalización, INN, ha modificado sus procesos de acreditación. Esto ha traído como resultado que las fechas disponibles para la acreditación sean más allá de las fechas fijadas de las nuevas regulaciones de los productos en comento.

6° Que del análisis del protocolo eficiencia energética de televisores, tanto para la norma IEC62301 como para la norma IEC62087, se puede resumir que es necesario que los laboratorios de ensayos tengan el equipamiento y la experiencia para la medición de potencia. Revisados los antecedentes, de laboratorios de ensayos y organismos de certificación, se concluye que existen autorizaciones vigentes, para televisores y home theater, con la norma de ensayos IEC62301:2011, por consecuencia, normalmente cumplen con la idoneidad suficiente para medición de potencia.

Por lo tanto, las empresas nacionales que se encuentren en esta situación pueden considerarse que cumplen los requisitos de acreditación para efectos de autorización del protocolo PE N° 8/02/1-2.

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de aplicación obligatoria del protocolo para la certificación de Eficiencia Energética correspondiente al producto eléctrico Televisor, aprobado mediante resolución exenta N° 2.373, de 30.12.2013, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

Para poder comercializar en el país el producto Televisor, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización del producto, que éste cuente con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, basado en el protocolo PE N° 8/02/1-2, a partir del 01.06.2015.

Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

2° Ténganse por cumplidos los requisitos de acreditación, para el producto Televisor, de aquellas entidades nacionales autorizadas para evaluar la eficiencia energética de acuerdo a la norma IEC62301:2011.

Los organismos de certificación y laboratorios de ensayos serán autorizados una vez presentadas las solicitudes de acuerdo a los formatos establecidos y previa evaluación de esta Superintendencia.

3° El protocolo de ensayos de eficiencia energética se aplicará de acuerdo a lo que se indica a continuación, en lo relativo a condiciones particulares de medición en modo encendido.

Los ensayos, señalados en N° 1 de la tabla 3 consignada más abajo, se deberán realizar bajo las siguientes condiciones:

a) Las medidas se tomarán utilizando la señal de vídeo dinámica difundida incluida en la norma S+IEC62087:2011-04.

b) Para la entrada de las señales de ensayo de audio y vídeo se deberá utilizar la conexión HDMI.

Para los televisores que no cuenten con este puerto se deberá usar la entrada RCA.

Tabla 3

N°	Denominación	Norma
1	Métodos para medición del consumo de Potencia de equipos de audio, video y equipos relacionados	IEC 62087:2011
2	Artefactos eléctricos de uso doméstico - Medición de potencia del modo en espera	IEC 62301:2011

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.